

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

PROPUESTA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE USO ONEROSO DE INMUEBLES FISCALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES, REGIÓN DE TARAPACÁ.

Se informa a los interesados en el proceso de propuesta pública, para la concesión de uso oneroso de inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos de energías renovables no convencionales, ubicados en la región de Tarapacá, autorizada mediante Decreto Exento N° 569, de fecha 31 de diciembre de 2019, que las siguientes empresas y/o personas han efectuado consultas a las Bases de Licitación, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones de las Bases que son de conocimiento y aplicación general.

CONSULTAS DE LICITACIÓN

I. Sr. Alejandro Vargas

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
1	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Con respecto al punto 25.2: ¿Qué pasa si no se puede obtener posesión sobre las servidumbres mineras que al momento de adquirir la concesión hubiesen estado en trámite judicial? ¿Se aplican todas las multas y garantías de término de contrato indistintamente?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>En relación a la consulta planteada, el numeral 25.2 de las Bases de Licitación, establece que el terreno fiscal se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra, es decir, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, teniendo presente que el Ministerio no cuenta con información asociada a las servidumbres mineras no inscritas actualmente en trámite judicial.</p> <p>Cabe señalar que el certificado de litigios emitido por el CBR respectivo acompañado en los Anexos de las Bases, da cuenta -a la fecha de su emisión- de no encontrarse el inmueble a licitar, afecto a litigio o medida prejudicial alguna.</p> <p>Con todo, la aplicación práctica para resolver situaciones concretas que se presenten a lo largo de la ejecución del Contrato de Concesión, se definirá con apego irrestricto al contenido de las Bases de Licitación y la normativa legal pertinente, en el</p>

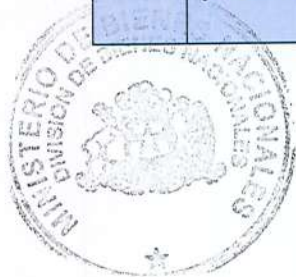


momento en que dichas situaciones ocurran.
--

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
2	REQUIRENTE: Con respecto al punto 37.2: ¿La facultad del MBN de otorgar servidumbres sobre el inmueble es válida también durante la fase de operación?
	RESPUESTA: Las facultades del Ministerios para otorgar servidumbres dentro del periodo de vigencia del Contrato de Concesión, y la extensión de las mismas, se ejercerá – eventualmente- con apego estricto a lo indicado en la Sección 37.2 de las Bases de Licitación.

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
3	REQUIRENTE: ¿Qué pasa en el caso que no exista capacidad de evacuación en la infraestructura eléctrica? Ya que esto no permitiría la entrada en operación del parque.
	RESPUESTA: La calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases, y la legitimidad del ejercicio de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases se incluyen.

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
4	REQUIRENTE: ¿Con respecto al período total de la CUO, se habla de 40 años, existen opciones de prórroga? ¿Y en el caso que desee utilizar el terreno por menos tiempo, existe la posibilidad de suscribir el contrato por menos tiempo?



	<p>RESPUESTA:</p> <p>El contenido del Contrato de Concesión, se fijará con apego estricto a lo establecido en las Bases de Licitación.</p>
--	---

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
5	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En el caso que quisiera hacer uso de la salida anticipada, se menciona que se debe pagar 2 rentas concesionales, ¿Aparte se cobraría la garantía?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el numeral 14.3, de las Bases de Licitación, se establece que el costo de salida anticipada corresponde a dos rentas concesionales anuales ofrecidas.</p> <p>Lo anterior, no obsta a que el Ministerio previo al término del Contrato de Concesión, solicite el pago de obligaciones que se encuentren actualmente devengadas.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
6	<p>REQUIRENTE:</p> <p>¿Cómo puedo saber la ubicación y tamaño de los terrenos fiscales de la Región?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la Bases en el numeral 11, el cual indica los terrenos fiscales que se ofrecen en la región de Tarapacá, señalando su ubicación y superficie.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
7	<p>REQUIRENTE:</p> <p>¿Cuál es el proceso para solicitar una licitación de un terreno fiscal? ¿Saldría en la licitación más próxima?</p>



RESPUESTA:

Los interesados pueden dirigir su solicitud a la SEREMI de la región donde desea licitar, oficinas del SIAC (Servicio de Información de Atención Ciudadana), quienes les proporcionarán información al respecto, acompañando un formulario si así usted lo requiere.

II. COLBUN

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
8	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En las secciones 14.3., segundo párrafo, y 14.4., segundo párrafo, de las Bases sobre el "Periodo de Estudios y Construcción" y referida al termino del "Periodo de Operación", respetivamente, se establece la facultad del Concesionario de poner término anticipado al Contrato de Concesión, notificándolo por escrito al Ministerio y la obligación de "<i>presentar y ejecutar el Plan de Abandono en los términos expuestos de la sección 39 de las Bases</i>" (entre otras obligaciones). Sin embargo, dicha sección 39 se refiere al caso del Término del Contrato por el cumplimiento del plazo de la Concesión (40años), estableciendo el plazo de 1 año de antelación para que el Concesionario elabore y presente para aprobación del Ministerio dicho plan. Finalmente, la parte final de la sección 39 de las Bases solo establece un plazo de 60 días corridos para que, en caso de término del Contrato por incumplimiento grave del Contratista, se proceda al retiro de los activos.</p> <p>Favor precisar si, en el caso de la sección 14.3.y14.5.delasBases, el Plan de Abandono deberá presentarse junto con la notificación por escrito de término anticipado o si debe presentarse con posterioridad. En el segundo caso, en qué plazo deberá presentarse y en qué plazo deberá ser aprobado por el Ministerio.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El plan de abandono, deberá presentarse junto con la notificación por escrito efectuada por el Concesionario al Ministerio del término anticipado del Contrato de Concesión.</p> <p>El Ministerio deberá comunicar su decisión de aceptar o no el plan de abandono, dentro del plazo de 40 días hábiles administrativos contados desde la presentación.</p> <p>En caso de no responder dentro de plazo, se entenderá rechazado.</p> <p>En caso de rechazo del plan de abandono, se aplicarán las mismas reglas establecidas para el caso de falta de acuerdo en el contenido del mismo, indicadas en la Sección 39 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019.</p>



N°	CONSULTA RECEPCIONADA
9	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 17. “De las Garantías de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato”, favor precisar si, al igual que respecto de la Garantía de Seriedad de la Oferta” (sección 16.1 de las Bases), la “Garantía para el Periodo de Estudios y Construcción (sección 17.1. de las Bases) y la “garantía para el Periodo de Explotación u Operación (sección 17.2. de las Bases), deben tomarse en favor de “<i>Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, RUT 61.402.005-7</i>”.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>En lo pertinente, se aplica el mismo criterio consignado en la Sección 16.1, respecto de la garantía de seriedad de la oferta.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
10	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 17.2 de las Bases sobre “Garantías para el Periodo de Explotación u Operación” se indica que “<u>junto con el inicio del periodo de Explotación u Operación...el Concesionario deberá acompañar una nueva garantía...</u>”.</p> <p>Favor precisar si existe plazo para acompañar esta garantía, en el caso que el inicio del Periodo de Operación (según la sección 14.4. de las Bases) se efectúe por ocurrencia de “<i>su primera sincronización</i>” (es decir, sin que medie la carta del Coordinador sobre la capacidad instalada y fecha de entrada en operación o, habiéndola, ésta sea posterior a la primera sincronización).</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La renovación deberá verificarse dentro del plazo de quince días hábiles administrativos posteriores al hito que da inicio al periodo de operación.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
11	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 18.8 “Sobre N.º 2. Antecedentes Generales”, Letra B), “Opinión Legal”, se establece que el Oferente deberá “entregar una opinión legal elaborada por un abogado...”.</p> <p>Favor precisar si el abogado debe ser “externo” a la sociedad oferente o puede ser</p>



	emanado de un abogado "interno" de ésta.
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El único requisito es que sea un abogado con título otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
12	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 18.8 "Sobre N.º2. Antecedentes Generales", Letra D), "Personas Jurídicas constituidas en Chile", se establece que es admisible acompañar la copia (autorizada o suscrita mediante firma electrónica avanzada) de la escritura pública en que constan los estatutos refundidos de la sociedad oferente y <i>"la copia de su inscripción en el registro de comercio respectivo con una antigüedad no superior a sesenta días y su publicación en el Diario Oficial"</i>.</p> <p>Favor precisar si la "vigencia no superior a sesenta días" se está refiriendo exclusivamente a la copia de la inscripción en el registro de comercio o si también se refiere a la copia autorizada o suscrita mediante firma electrónica de la escritura pública de estatutos refundido emanada del notario o archivero judicial, según corresponda.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La antigüedad en la emisión del documento, se refiere a la copia de la inscripción de los estatutos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
13	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En relación a los plazos establecidos para la suscripción del Contrato de Concesión y su posterior inscripción (establecidos en la sección 24 de las Bases), favor confirmar que, en caso de que estos plazos no se cumplan por razones no imputables al Adjudicatario, no será aplicable la sanción establecida en la sección 24.7.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La decisión del Ministerio de utilizar los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases, y la legitimidad de la utilización de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases se incluyen.</p>



--	--

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
14	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 29.3. "Otras obligaciones específicas del Concesionario", letra b), se establece que -anualmente- durante todo el periodo de la Concesión, el Concesionario deberá entregar una "Declaración jurada de uso".</p> <p>Favor confirmar si se trata de "Año Contractual" o "Año Calendario". De qué manera o por qué medio la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales entregará al Concesionario el formulario de dicha declaración.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La obligación anual se refiere al Año Contractual.</p> <p>El Concesionario debe acceder al formulario solicitándolo directamente en la SEREMI respectiva, presencialmente, o vía correo electrónico dirigido al Encargado de la Unidad de Energía de la SEREMI respectiva.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
15	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En relación a la sección 32. "Indemnidad del Fisco", favor confirmar que, en todo el contenido de la sección, debe entenderse que se excluyen los daños indirectos y los daños extrapatrimoniales. Así, respecto de la letra b), favor ejemplificar qué situaciones quedarían comprendidas en este caso. Por ejemplo ¿si en el terreno objeto de la Concesión se produce una lesión, muerte, daño o pérdida causada por un tercero (no vinculado al proyecto o al Contrato) sería responsabilidad de la Concesionaria defender o indemnizar al Ministerio? O, en la letra c), favor aclarar que la contaminación, polución deberá ser real y comprobada científicamente y atribuible al proyecto o al Contrato.</p>



	<p>RESPUESTA:</p> <p>La aplicación práctica para resolver situaciones concretas que se presenten a lo largo de la ejecución del Contrato de Concesión, se definirá con apego irrestricto al contenido de las Bases de Licitación y la normativa legal pertinente, en el momento en que dichas situaciones ocurran.</p>
--	---

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
16	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 35.3. de las Bases, la multa por atraso en la entrada de operación del proyecto corresponde a 1 UF por cada Ha por cada día, es decir para un terreno de 100 Ha que entra en operación al séptimo año de adjudicada la concesión de uso oneroso ¿debiese pagar $365 \times 100 \times 1UF = 36.500$ UF de multa? ¿Qué pasa si el atraso se debe a causales externas que escapan al control razonable del Concesionario?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases, y la legitimidad del ejercicio de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases se incluyen.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
17	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En relación a la sección 35. "Multas", se solicita incorporar un mecanismo de reclamo de multas. Se sugiere uno del siguiente tenor o similar:</p> <p><i>"35.5. El Concesionario tendrá el plazo de treinta días para pagarla multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. El reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa, y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales."</i></p>



	<p>RESPUESTA:</p> <p>Las herramientas de oposición o reclamación en contra de la imposición y/o monto de una multa, consistirán en aquellos mecanismos recursivos que el marco legal dispone en contra de los actos administrativos (v. gr. Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado).</p>
--	--

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
18	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 37.2., el Ministerio se reserva la facultad para establecer servidumbres a favor de terceros bajo la condición de que “no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto”. Se requiere aclarar el alcance de esta condición, específicamente qué afectación se entenderá como considerable.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Las facultades del Ministerios para otorgar servidumbres dentro del periodo de vigencia del Contrato de Concesión, y la extensión de las mismas, se ejercerá – eventualmente- con apego estricto a lo indicado en la Sección 37.2 de las Bases de Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
19	<p>REQUIRENTE:</p> <p>El numeral 39 hace referencia al Plan de Abandono, el cual debe ser planteado al MBN siguiendo estándares internacionales, definición que parece muy amplia y hasta el momento no existe mucha experiencia aún en planes de abandono. Por ejemplo, no está zanjado a nivel internacional si el Plan de Abandono debe considerar el retiro de las fundaciones, siendo un ítem que puede impactar mucho en la competitividad de un proyecto. Se sugiere al MBN especificar el criterio que se desea aplicar, asociando el estándar a algún acto específico referente al retiro de obras. Por ejemplo: conforme lo exigido en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido literal de la Sección 39 de las Bases de Licitación, incluyendo las vías de acción en caso que no exista acuerdo sobre el contenido del Plan de Abandono.</p>

